

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, martes 27 de junio de 1899

Número 146

AVISO

DIRECCION

—DE LA—

IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE IO CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 30

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las doce y media del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida de oficio en el Juzgado del Crimen de Cartago, contra la señora Juana Cerdas Ramos, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Tucurrique, por el crimen de homicidio, por medio de veneno, del niño Juan Rafael Campos, de nueve meses de edad; el señor Fiscal de Corte ha interpuesto recurso de Casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones. El señor Francisco Regis Angulo, mayor, escribiente y vecino de Cartago, ha figurado en concepto de defensor;

Resultando:

1º—De las declaraciones de los padres naturales del menor Juan Rafael Campos, señores Francisco Valverde Garita y Antonia Montero Díaz, sustancialmente aparece: que el día tres de mayo del año anterior, como á las doce del día, dicho niño estaba durmiendo en casa de la señora Cerdas, esposa de Valverde, mientras la señora Montero iba á dejar refresco á Valverde, que trabajaba en una hacienda distante unas trescientas varas; que acababa de llegar la

señora Montero á su destino, cuando la Cerdas la llamó, por lo que inmediatamente regresó y encontró á ésta con el niño en los brazos arrojando un espuamarajo y sangre; que preguntada la Cerdas qué enfermedad era, contestó que no sabía, que el niño se había despertado ya enfermo; que á las cuatro post meridiem del mismo día, estando el niño muy grave, llegó la Cerdas con unas mantillas calientes y se las puso, entre las cuales encontró la señora Montero un tapón que entregó á Valverde, y éste registrando en seguida á la señora Cerdas, le encontró en un bolsillo de las enaguas un frasco. El niño murió el citado día, y según el dictamen médico-legal y análisis practicado por el Instituto Nacional de Higiene, del frasco y algunos de los órganos internos, la muerte fué ocasionada por sublimado corrosivo que se le dió á beber y que era el contenido del frasco;

2º—Con fundamento en los artículos 6º, 7º y 9º de la Ley de Jurado, se sometió el proceso al conocimiento de los tribunales de jurado de acusación y calificación, los cuales declararon haber mérito para proceder contra la señora Cerdas, y que ésta dió de beber al niño Juan Rafael Campos un poco de sublimado corrosivo, con que le ocasionó la muerte;

3º—Por sentencia de las doce del día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, el Juez condenó á la procesada Juana Cerdas Ramos, por el crimen de homicidio, á la pena de diez años de presidio en San Lucas, que descontará en la Casa de Reclusión, debiendo abonársele la prisión sufrida, y á pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito; todo esto se apoya en los artículos 1º, 11, inciso 14; 12, inciso 6º; 14, 15, 25, 33, 75, 76, 88 y 414, inciso 1º del Código Penal; 778 y 781, parte tercera del General de 1841 y 8º de la Ley de Jurado.

4º—Apelado ese fallo por la reo y su defensor, la Sala Segunda, por su sentencia de la una y media de la tarde del catorce de febrero de este año, falló condenando á la misma procesada á sufrir veinte años de presidio descontables en la Casa de Reclusión; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, y á sujeción á la vigilancia de la autoridad durante cuatro años después de cumplida la condena. Estima este Tribunal que existen comprobadas las agravantes 6ª y 18ª, artículo 12, Código Penal, y ninguna atenuante, por lo cual la pena aplicable es la de deportación convertible en veinte años de presidio, según el artículo 1º del decreto de 18 de junio de 1887, y descontable en la Casa de Reclusión, conforme al artículo 88, Código Penal, debiendo imponerse además á la reo las accesorias del artículo 35 ibídem, que omitió el Juez;

5º—En la demanda de casación se alega: la sentencia viola los artículos 7º y 9º de la ley de 31 de octubre de 1892, por cuanto se convocó un Tribunal de Jurado para que declarara si la señora Cerdas era ó no responsable del crimen que se le imputaba, no siendo el caso conforme á ley, pues la única presunción que contra ella existe y que pudiera servir de base para la convocatoria del Jurado, emana de los padres de la persona ofendida; de manera que carece de valor alguno legal, según los términos del artículo 876, parte tercera del Código General de 1841, en relación con los incisos 4º y 6º del artículo 339, Código de Procedimientos Civiles, los cuales han sido también violados;

6º—En los procedimientos no se nota defecto alguno;

Considerando:

1º—Que el marido no puede declarar contra su consorte, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política vigente;

2º—Que nadie puede ser testigo en la causa en que tiene interés directo, (artículo 193, parte tercera del Código General de 1841);

3º—Que las únicas declaraciones que en el caso de autos apoyarían un indicio contra Juana Cerdas son las de Antonia Montero, madre natural del niño que se supone envenenado, y la de Francisco Valverde, marido de la procesada; y dados los antecedentes de los considerandos 1º y 2º, esas declaraciones no pueden tener valor alguno legal;

4º—Que por lo dicho en los considerandos anteriores, la causa está destituida de prueba contra Juana Cerdas, no debió ser sometida al Jurado, y al hacerlo el Juez y al aprobarlo la Sala sentenciadora, han aplicado mal los artículos 7º y 9º de la ley de 31 de octubre de 1892.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 977 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de la Sala Segunda. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden, para los efectos de ley.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 951

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, hace saber:

Que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo, Yo, Alfredo Juan Gillingham y Kay, mayor de edad, ingeniero civil, casado, inglés y de este vecindario, por mí y como padre legítimo, en ejercicio de mis derechos como tal, de los menores Alfredo y Carlos Enrique Gillingham Coquet, de mi domicilio, solteros y sin ocupación, por su corta edad, con respeto expongo.—Denuncio, para que en su oportunidad se nos adjudiquen en pleno dominio, á mí y á mis citados hijos, las continuaciones del Este y el Oeste, en la cantidad á que nos da derecho la ley, de la mina de oro y plata denunciada ante V., según escrito de hoy, por don Augusto Marmocchi y otros, en jurisdicción de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago. Mi denuncia comprende, naturalmente, los terrenos y aguas necesarias para la explotación del mineral, así como el respectivo sitio para el ingenio ó hacienda de moler metales. Oiré notificaciones en el bufete del abogado suscrito. San José, 23 de mayo de 1899. Alfredo J. Gillingham y Kay. L. M. Castro, abogado". Los denunciantes de la mina principal describen ésta de la manera siguiente: "En terreno del compareciente Marmocchi, de don Augusto Fla-Chebbá y de los herederos de don León Tessier, situado en jurisdicción de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, á la orilla derecha, aguas abajo del río Negro, como á dos mil quinientos metros de su confluencia con el río Macho, en cerro nuevo, no conocido ó trabajado antes, he-

mos descubierto una mina de oro y plata, cuya veta corre con dirección aproximada de Norte á Sur.—Dicho cerro es innominado."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 21 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3

Nº 966

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo—José Ramón García, mayor de edad, casado y vecino de Cartago, y Teófilo Borbón Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Cartago, el primero en representación propia, y el segundo por sí y en representación natural y legal de sus menores hijos Guillermo, Arturo y Félix, y de sus hijas Lidia, Marta y Tulia, todos menores de edad, respetuosamente á V. exponemos, para los efectos de ley consiguientes, el denuncia de una mina y de un distrito mineral de oro y plata, situados en jurisdicción de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, á uno y otro lado de la vereda que en dirección hacia Terraba y Boruca y terrenos del Sur de la República trabajaba el Licenciado agrimensor don Ricardo Alpizar por cuenta del Gobierno, por los años de 1886 á 1892.—La primera mina se encuentra en las márgenes de la Quebrada del Mineral, cerca de la confluencia de ésta con el río Grande por el lado izquierdo del curso de éste; teniendo por linderos en todos rumbos, terrenos baldíos, y distando de la ciudad de Cartago dicha mina, treinta kilómetros, más ó menos. La dirección del curso de la agua de dicha quebrada es en general de Suroeste á Noreste, y por ser nueva y no haberse trabajado la mina, parece ser la dirección de ella la misma de Suroeste á Noreste.—Caminando adelante hacia el Sur de la mina anterior de la Quebrada del Mineral, al lado derecho de la vereda trabajada por el señor Licenciado Alpizar se encuentra un cerro llamado *Cerro de la Quebrada del Cristal*, teniendo una extensión de ciento veinticinco kilómetros cuadrados, más ó menos, lindando en todos sus rumbos con terrenos baldíos; y por el Sureste, con la Quebrada del Cristal, cuyo curso general es de Suroeste á Noreste, y desemboca en el río Grande por su lado izquierdo. Este cerro del Cristal constituye el distrito mineral compuesto de vetas y lavaderos ó placeres de oro y plata, en el que por ser nuevo sólo conocemos una veta de oro y plata, que se encuentra al Sureste de dicho cerro y sobre la margen izquierda de la Quebrada del Cristal. El denuncia de estas minas, lavaderos y de este distrito mineral, lo hacemos en todos los rumbos y en todas las continuaciones; y pedimos que se nos adjudiquen en propiedad con todas las pertenencias continuas á ellas correspondientes, inclusive sitios para colocar el tren, maquinarias, etc., para beneficiar y elaborar los metales. Por razón de ser estos denuncios nuevos, en su oportunidad daremos más informes sobre ellos.—Cartago, 9 de junio de 1899.—Teófilo Borbón Fernández.—José Ramón García.—Únicamente para la presentación, Licenciado F. Aguilar B."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, lo verifiquen dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 23 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—2

REMATES

Nº 967

A las 12½ p. m. del veinte de julio próximo remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno cultivado con 6,000 árboles de café, situado en el barrio de San Francisco; lindante: Norte, terrenos de Ezequiel

Gutiérrez y Manuela Sancho, río en medio; Sur, ídem de Emilio Piedra; Este, ídem de Manuel Mena y Procopio Quirós; y Oeste, ídem de Pedro Brenes, con su entrada por el Este; consta de cinco hectáreas; vale \$ 1,200-00. Pertenecen á Emilio Piedra Montoya; está hipotecada por \$ 1,200-00 á Víctor Robbio Assom, según tomo 19, folio 586, asiento 15,887, y por \$ 700-00 á Dolores Pacheco Ugalde, según tomo 27, folio 537, asiento 21,296; se vende libre de todo gravamen á solicitud del primer acreedor hipotecario. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil.—Cartago, 23 de junio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—2

J. LEÓN GUEVARA,—Srío.

Nº 953

A las doce del día doce de julio entrante se rematará en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, la finca siguiente: terreno con parte de montaña y parte de potrero, situado en el punto llamado *Salitral*, de la aldea de Santa Ana, distrito segundo del cantón segundo de esta provincia, que mide como nueve hectáreas veintiocho áreas cuarenta y cinco centiáreas y cuatro decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos cuarenta y uno, página doscientas noventa y siete, finca veinticinco mil ciento catorce, asiento dos; valorada nuevamente en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. Pertenecen á la sucesión de don Enrique Reichel Bernard, que fué mayor de edad, soltero, encuadernador de libros, alemán y de este vecindario, y se vende dicha finca para pagar los gastos ocasionados en la mortuoria del causante referido. Quien quiera hacer postura ocurra, que la finca descrita está libre de gravámenes.

Alcaldía tercera de San José, 21 de junio de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srío.

3-v-3

Nº 952

A la 1 p. m. del 7 de julio, se rematará con el 25 por ciento de descuento, de su valor, los bienes siguientes: 1º—Las existencias del establecimiento de botica denominado *Farmacia Central*, consistentes en medicinas, drogas, etc., valoradas en \$ 12,088-50, y el mueblaje en \$ 2,550-00; 2º—Las existencias del establecimiento de comercio que está en San Mateo, que forman vinatería, pulpería, tienda y botica, valoradas en \$ 11,242-84 y el mueblaje en \$ 1,000-00; 3º—Un billar completo en esta ciudad, valorado en \$ 400-00; 4º—Una estantería de pulpería con otros muebles, también en esta ciudad, valoradas en \$ 450-00; 5º—Los semovientes pertenecientes al concursado, que están en San Mateo, valorados en \$ 1,893-00.—El inventario detallado y precio de cada artículo por separado, se encuentra en este Juzgado á la orden de quien tenga interés en él. Pertenecen los bienes dichos á Jesús Valverde Soto, en cuya quiebra se venden.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 21 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrío.

3-v-3

Nº 968

A la una de la tarde del diecinueve de julio entrante y en la puerta exterior de este Juzgado, remataré las fincas siguientes: primera, la inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 472, folio 178, número 24,910, asiento uno, que es terreno, parte cultivado de potrero, y parte de montes, con una casa de habitación en él ubicada; y segunda, la inscrita en el mismo Registro, Sección y Partido dichos, tomo 254, folios 197 y 198, número 16,629, asientos 2 y 3, que es terreno cultivado de caña y potrero antes, hoy de café. También se encuentran inscritas en el Registro de las Hipotecas, tomo veintiocho, folio cincuenta y cinco, asiento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve, único gravamen que sobre ellas pesa, y que será cancelado. Se venden en virtud de ejecución hipotecaria seguida por la señorita Pilar Quesada Jiménez contra

Francisco López Calvo; la primera por mil setenta pesos y la segunda por mil pesos, sumas por que responden.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 22 de junio de 1899.

3—1

V. GUARDIA Q.

Nº 959

A las dos de la tarde del día trece de julio próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: solar constante de treinta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas, con una casa en él ubicada, que mide seis metros de frente por cinco de fondo, y lindantes: Norte y Este, con propiedad de Ramón Araya; Sur, ídem de Desiderio Oreamuno; y Oeste, calle en medio, con ídem de Antonio Quirós; forma el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 245, folio 505, número 12,334, asiento 1º. Pertenecen á la sucesión de María Soledad Araya Solano. Vale \$ 250-00; no tiene gravamen y se vende á pedimento de partes, por no admitir cómoda división y para el pago de costas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—22 de junio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO
3—3

PANTN. PEREIRA

Nº 950

A la una de la tarde del trece de julio próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca 9,385, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 179, folio 147, asiento 3, que es terreno cultivado de café, sito en la legua de Orosi, distrito 4º, cantón 2º de la provincia de Cartago; mide 15 hectáreas, 37 áreas, 57 centiáreas, 12 decímetros y 836 metros cuadrados; y linda: Norte, terreno que la Municipalidad donó á los indígenas; Sur, terreno de Santiago Ruiz; Este, ídem de Vicente Rojas; y Oeste, ídem denunciado por Juan Anderson. Pertenecen á don Alberto Jiménez Oreamuno, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Cartago, quien por el asiento 17,525, folio 191 del tomo 22 de la Sección de Hipotecas la gravó en favor del Banco Anglo Costarricense por la suma de cuatro mil pesos. Además, por el asiento 5,390, folio 539, tomo 6º de la misma Sección, está hipotecada por Francisco Madrigal Cedeño, por la suma de trescientos ochenta y ocho pesos cinco centavos á favor de la Municipalidad del Paraíso; y por el asiento 23,557, folio 263 del tomo 31, también está hipotecado por el señor Jiménez Oreamuno á favor de doña Dolores Pacheco Ugalde por la suma de mil quinientos pesos; y con la base de la suma por que responde al Bancó, se vende en ejecución que éste sigue á Jiménez en cobro de su crédito, intereses y costas.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José,—21 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

Nº 969

A la una de la tarde del veintiuno de julio entrante y en la puerta exterior de esta oficina, remataré en el mejor postor la mitad de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 262, folio 118, número 17,206, asiento 3, que es casa de habitación, de bahareque, madera labrada y cubierta con teja, contiene tres piezas y un corredor, ubicada en un terreno cultivado de caña dulce en parte y lo demás de potrero. Está, además, inscrita en el Registro de las Hipotecas, tomo 32, folios 18 y 19, asiento 23,601, en garantía de la suma de setecientos pesos á favor de la señora Florencia Ávila Barrantes, quien ejecuta el pago.—Sirve de base para la venta la suma por que responde y el gravamen será cancelado.—Es de advertir que en el Registro Público existen detenidos como defectuosos los documentos marcados con los asientos 2,617 y 2,618, que son dos testimonios de una escritura, según la cual se divide materialmente la citada finca entre sus condueños; y que igual-

mente existe en aquella oficina, sin inscribirse aún, otro documento marcado con el asiento 1,181 del tomo 66 del Diario, que es testimonio de una escritura por la cual su dueño Felipe Zamora Arce constituye segunda hipoteca a favor de la señora Josefa Bolaños Jiménez.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 23 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—1

RAMÓN LOMBARDO.—Srio.

Nº 970

A las dos de la tarde del tres de agosto del año en curso, se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno baldío, sito en Matina de la comarca de Limón, constante de trescientas diez hectáreas setecientos sesenta metros cuadrados, deducido el dos por ciento para caminos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, calle en medio, los lotes números 24 y 26 de 1er. orden; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos del Doctor don Otto G. A. Littmann; y por el Oeste, terrenos de don José M.ª Callejas y baldíos. Fué denunciado por el Doctor don Otto Gustavo Adolfo Littman y según el informe del Agrimensor que practicó la medida del terreno descrito es plano al Norte y quebrado hacia el Sur; es bueno para cultivos de bananos y cacao, el clima es cálido y dista de Limón de 30 a 32 kilómetros. Ha sido valorado a razón de tres pesos hectárea. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 24 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 946

A la una de la tarde del diecisiete de julio entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: La inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, folio quinientos cuarenta y nueve, tomo trescientos ochenta y cuatro, asiento uno, finca veintidós mil seiscientos cuarenta y uno, que es un terreno de agricultura y montaña, situado en el lugar llamado *Isla de los Serranos*, barrio de Santiago, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, terreno de Ramón Araya Fonseca y terreno del Presbítero Francisco Pío Pacheco; Sur, el mismo terreno de Ramón Araya Fonseca y aguas de por medio, terrenos de Manuel Matamoros; Este, aguas de por medio, terreno del citado Presbítero; y Oeste, terreno de Ramón Araya Fonseca, habiendo de por medio un camino que va a unos terrenos del mismo Presbítero y a otros baldíos de la misma Isla y aguas de por medio, terrenos del referido Presbítero y de Antonio Jiménez y José Montero; medida: veintiséis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas, y treinta y dos decímetros cuadrados. La inscrita al folio cincuenta y siete del tomo doscientos sesenta y nueve, asiento dos, finca diecisiete mil cuatrocientos sesenta y seis, que se describe así: terreno de agricultura, situado en el lugar llamado *Isla de los Serranos*, barrio de Santiago de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela; linderos: Norte y Sur, terreno hoy de Ramón Araya; Este, ídem del mismo Ramón Araya, habiendo de por medio el camino que le pasa por dentro a esta finca, para llegar a unos terrenos del Presbítero Francisco Pío Pacheco y a otros baldíos que hay en la misma Isla; y Oeste, aguas de por medio, ídem de Pantaleón Serrano; medida: doscientas ochenta áreas, poco más ó menos. La inscrita al folio ciento sesenta y dos, del tomo veintinueve, asiento seis, finca dos mil seiscientos sesenta y cuatro, que se describe así: terreno cultivado de caña dulce y café, con una casa de habitación en él ubicada, situado en el punto llamado *Lombres*, en el barrio de Santa Gertrudis, distrito segundo de la villa de Grecia, cantón tercero de la provincia de Alajuela; linderos: Norte y Oeste, calle pública en medio, terreno de Toribio Nájera, Manuel Álvarez, Pío Joaquín y Juan Félix Fernández; Sur, terreno de Pío Joaquín y Juan Félix Fernández y Ramona Chacón, y Este, calle en medio, terreno de Francisco Portas; medida: del terreno, como sesenta

y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; y de la casa como nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por ocho metros setecientos setenta y ocho milímetros de fondo. La inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del tomo ciento sesenta, asiento uno, finca diez mil seiscientos dos, que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y potrero en parte, y lo demás de montes, con un trapiche de hierro, ubicado en una galera, sitos en el punto llamado *Barroeta*, en el barrio de Santa Gertrudis de la villa de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, propiedad de Pío Joaquín Fernández y Juan Félix Fernández, calle en medio; Sur, río de Rosales, en medio, ídem de José Rojas, finado Ramón Zamora y de Ramón Araya; Este, ídem de José Rojas; y Oeste, ídem de Juan Luis Araya Aguilar, yurro en medio; medida del terreno: como veinticuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, trece centiáreas, sesenta decímetros cuadrados, y de la galera diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo y un caedizo del mismo largo, de dos metros quinientos ocho milímetros de ancho, éste y aquella como de siete metros quinientos veinticuatro milímetros. La inscrita al folio cuatrocientos sesenta y nueve del tomo dieciocho, asientos uno y dos de la finca dos mil ciento cincuenta y nueve, que se describe así: terreno de caña dulce, como de doscientas nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados, una parte mayor que ésta de pastos y el resto de monte y charral, con una casa de habitación y un trapiche de hierro en una galera; el terreno es de superficie inclinada en su mayor parte y tiene dos entradas, una por calle pública, al Norte del mismo terreno y otra bajo tranqueras al Este, por las propiedades de los señores Basilio Quesada y Mercedes Salazar, situado en el barrio de Santa Gertrudis de la villa de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, calle privada y río de Rosales en medio, terreno de los señores Fernández y Compañía; Sur, terreno de los señores Cayetano Vargas y Juan Evangelista Salazar, aguas de los ríos Achote y Rosales en medio; Este, terrenos de los señores Manuel G. Escalante y Mercedes Salazar; y Oeste, terreno del señor Juan Rodríguez; medida del terreno: quince hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas, doce decímetros cuadrados, poco más ó menos; de la casa de habitación catorce metros, doscientos doce milímetros de largo, por nueve metros de ancho y de la galera catorce metros de largo por once de ancho. La inscrita al folio trescientos tres del tomo ciento setenta y siete, asiento uno, finca once mil novecientos noventa y ocho, que se describe así: terreno de potrero, situado en el barrio de Santa Gertrudis de la villa de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, propiedad de Pío Joaquín Fernández; Sur, terreno de Ramón Araya; Este, río Rosales de por medio, antes propiedad de Manuel Escalante, Juan Castro, Manuel Álvarez y Ramón Araya; y Oeste, calle pública que va para Grecia, en medio, propiedad de Pío Joaquín Fernández; mide: como seis hectáreas, noventa áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados. Según los asientos citados las fincas descritas pertenecen al señor Ramón Araya Fonseca, y solamente aparecen con los gravámenes siguientes: las dos primeras fincas fueron partes de la número dos mil cuatrocientos dieciocho, del tomo veinticinco, la cual tiene la servidumbre de camino que pasa por dentro del terreno para pasar a unos terrenos del Presbítero Francisco Pío Pacheco y a otros baldíos que hay en la misma, el cual camino es la entrada a la misma finca: la tercera finca tiene la servidumbre de una acequia que le entra al Norte y sale al Sur; y según el asiento veintidós mil sesenta y uno, folio quinientos ochenta y ocho, tomo veintiocho de la Sección de Hipotecas, las enunciadas fincas están hipotecadas por el expresado Ramón Araya Fonseca a favor del señor Juan Rafael Montes de Oca Chaves, respondiendo la primera por ochocientos pesos; la segunda, por doscientos; la tercera, por quinientos; la cuarta y quinta, por dos mil cada una; y la sexta por mil pesos y todas por intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Estos bienes se rematarán en virtud de ejecución seguida por Juan Rafael Montes de Oca contra Ramón Araya Fonseca, con anuencia de éste. La base para el remate son las sumas por que responde cada una de dichas fincas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—20 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 957

Bruna Acosta Obando, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, como albacea definitiva en la mortuoria de los cónyuges Sebastián Acosta Lara y Silveria Obando Mesén, solicita información posesoria en la finca siguiente: terreno de cultivar granos, situado en Santa Ana, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, constante como de 3 hectáreas, 14 áreas, 50 centiáreas y 3 decímetros cuadrados, con una casa en él ubicada, constante como de 11 metros 704 milímetros de frente, por 10 metros 32 milímetros de fondo; construida de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja; con su comedor, 2 salas, cuarto y cocina; lindan: el terreno y casa: por el Norte, calle en medio, propiedad de Sebastián Zamora; Sur, terreno de José María Zúñiga; Este, calle en medio, propiedad de Felipe Anchía; y Oeste, terreno de Sebastián Zamora. La finca relacionada la adquirieron los causantes por herencia de Máximo Acosta y Antonia Lara; no tiene gravámenes, y vale quinientos pesos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—21 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

3—3

CITACIONES

Nº 964

Convócase a los socios de la casa Mestre Peralta y Compañía de este comercio, para que en junta que se verificará en este despacho a las doce y media del día veintiocho de julio próximo, elijan representante para el juicio que contra dicha casa intenta establecer Luis Felipe Odio Jiró, sobre cancelación de un gravamen.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 20 de junio de 1899.

MATÍAS TREJOS

2—2

RAFAEL V. ROLDÁN.—Prosrío.

Nº 955

A todos los interesados en la mortuoria del señor Juan Gätjens Timm, quien fué de este vecindario, se hace saber que se han señalado las dos de la tarde del ocho de julio entrante para una junta general de interesados, en esta Alcaldía, a fin de que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía de Atenas.—19 de junio de 1899.

RAF. HERRERA P.

3—3

G. SEGURA.—Srio.

Nº 956

A todos los interesados en la mortuoria de Alejo Rojas Murillo y Apolinaria Pérez González, quienes fueron mayores de edad y de este vecindario, se les hace saber que se han señalado las dos de la tarde del cuatro del entrante julio para una junta general de interesados, en esta Alcaldía, a fin de que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía de Atenas.—20 de junio de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA.—Srio.

3—3

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo Bernabé Arias para que en el término de cinco días se presente en este despacho a dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones a Juan Quirós.

Dado en Cartago, a las diez de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES.—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste, al señor Francisco Bellido, cuyo segundo apellido se ignora, se hace saber que

dentro del perentorio término de ocho días tiene que presentarse en este Juzgado á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á José Félix Guido.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 13 de junio de 1899.

ANTONIO GARNIER

OSCAR RUIZ

D. A. ENRÍQUEZ

Cito y emplazo al indiciado Jesús Ureña para que dentro de nueve días se presente á la cárcel de esta villa ó á esta oficina á dar su declaración indagatoria en la instrucción que sigo por abigeato de un novillo negro pintas blancas, de don Juan María Solera, y excito á las autoridades de la República procuren su captura y remisión á esta cárcel.

Alcaldía única de Grecia, 19 de junio de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Cítase al señor Francisco Ulate Hernández (a) Cutillo, para que dentro de ocho días se presente en este despacho, para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de aves de corral, de propiedad de Clodomiro Sandoval Segura.

Suplico á todas las autoridades de la República se sirvan indicarme el lugar donde se halle el expresado reo, quien es pequeño, moreno, nariz aguilena, pelo negro é imberbe.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 19 de junio de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

Cítase á los testigos Juan Arias Torres y Napoleón Salazar Amores, que declararon en la instrucción de la causa que por depósito de aguardiente clandestino se sigue contra Juan María Otárola Salazar, se presenten en este despacho á la una de la tarde del diecisiete del entrante julio, á ampliar sus declaraciones, conforme lo resuelto, para mejor proveer, por la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 15 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Por el presente cito y emplazo á los testigos Silvestre Segura, José Rodríguez y Juan Ramírez para que en el término de diez días se presenten á este despacho á declarar en la causa que se le sigue á José Angel González por amenazas de atentado en perjuicio de Inocente Mojica é hijos.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 12 de junio de 1899.

MANL. ANT. FALLA

JUAN ALB. BENAVIDES B.

JULIO UNGER

Yo, Jacinto Trejos Castro, Alcalde segundo de este cantón,

Cito al señor Gabriel Ovarés Sánchez, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro de diez días se presente en mi oficina á declarar en causa criminal por estafa.

Suplico á todas las autoridades de la República, que si en su jurisdicción se encontrase dicho señor, se sirvan avisarme.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—15 de junio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ Jqn. BENAVIDES,—Srio.

Por el presente cito á Felipe Chaves y Jacoba Poveda, cuyos segundos apellidos y residencia se ignoran, para que en el término de ocho días se presenten en este despacho, el primero como indiciado y la segunda como testigo, á declarar en la sumaria que sigo para averiguar quien falsificara unos giros en perjuicio de Arturo Édgar Martell.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 16 de junio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHEZ

PANT. PEREIRA

3—1

Se cita á los testigos Francisco Llorca y R. Sequeira h., cuyo domicilio se ignora, para que dentro de ocho días se presenten en este despacho á declarar en causa contra Agustín Madrigal por el delito de estafa en perjuicio del señor Eugenio Morice Piaggio, bajo la pena de ley, si no se presentan.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—22 de junio de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Quesada Acuña contra quien he proveído con fecha 5 de junio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Quesada Acuña por el delito de abigeato en perjuicio de Nazaria Zúñiga Acuña. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Dado en la ciudad de Cartago, á 5 de junio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Bernabé Arias contra quien he proveído con fecha 19 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Bernabé Arias por el delito de lesiones en perjuicio de Juan Quirós. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Dado en Cartago, á los veintidós días del mes de junio de mil ochocientos noventa y nueve

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Francisco Monge y Elisio Durán, contra quienes he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Monge y Elisio Durán, por el simple delito de lesión menos grave, causada á Francisco Murillo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos

y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 10 de junio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Fidelino Fonseca, vecino de Poás de Alajuelita, contra quien he proveído con fecha de ayer el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Fidelino Fonseca por el delito de lesiones á Jacinto Mora Vargas. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 7 de junio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Valentín Urbina y Samuel Levy contra quienes he proveído con fecha siete de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurados, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Urbina y Samuel Levy por el delito de violación de Victoria Saldaña. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Limón, á 18 de mayo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A.

G. CANUC

Cipriano Soto y Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Arriola Murillo (reco) Irineo Quesada (sordo mudo) y Emilio Arias Martínez, contra quienes he proveído con fecha 15 de marzo último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arriola, Irineo Quesada y Emilio Arias por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Lamicq. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á trece días de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Prostio.